

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. **178**

(12 JUL 2024)

"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 583"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los **radicados Nos. 1-2020-39962** (VITAL No. 4800900230498520001 del 25 de noviembre de 2020) y **1-2020-39948 del 02 de diciembre de 2020** (VITAL No. 3500900230498520001 del 26 de noviembre de 2020), la señora María del Carmen López Gutiérrez, representante legal de la sociedad **LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S.**, con NIT 900.230.498-5, solicitó la sustracción definitiva de **36,2 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de arcillas comunes, gravas y arenas de cantera - Contrato de concesión No. OGI-08451"* en el municipio de Altamira (Huila).

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 6° y 7° de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 172 del 09 de agosto de 2021**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 583** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 10 de agosto de 2021, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 11 de agosto de 2021.

Que, adicionalmente, fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, mediante el radicado No. 2102-2-2836 del 09 de agosto del 2021, remitido al correo electrónico camhuila@cam.gov.co; a la alcaldía municipal de



"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 583"

Altamira (Huila), mediante el radicado No. 2102-2-2868 del 09 de agosto del 2021, remitido al correo electrónico contactenos@altamira-huila.gov.co ; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 2102-2-2867 del 09 de agosto del 2021, remitido al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co.

Que, así mismo, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.¹

Que, los días 26 y 27 de octubre de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible practicó una visita técnica al área solicitada en sustracción.

Que, mediante los **radicados 2023E1030899 del 13 de julio del 2023** (VITAL No. 3500900230498524002 del 08 de febrero del 2024) y **2023E1030916 del 14 de julio del 2023** (VITAL No. 3500900230498523002 el 21 de diciembre del 2023), la señora María del Carmen López Gutiérrez, representante legal, manifestó que *"...expreso mi preocupación e inconformidad ante la Unidad de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, ya que a la fecha han transcurrido 32 meses desde la radicación en plataforma VITAL y aun no se ha emitido ningún concepto técnico que nos permita saber si el permiso será otorgado..."*

Que, con fundamento en el Concepto Técnico No. 111 del 17 de noviembre del 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió el **Auto No. 046 del 24 de agosto de 2023**, mediante el cual requirió a la sociedad para que, dentro del término de un (1) mes, presentara información técnica necesaria para adoptar una decisión de fondo respecto de su solicitud de sustracción.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el 24 de agosto del 2023, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 25 de agosto del 2023.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.²

Que teniendo en cuenta el plazo de un (1) mes otorgado por el Auto 46 de 2023 y su fecha de ejecutoria, el día 25 de septiembre de 2023 expiró el plazo otorgado a la sociedad para allegar la información solicitada.

Que, mediante el **radicado 2023E1057918 del 11 de diciembre del 2023** (VITAL No. 3500900230498523001 del 21 de diciembre de 2023), la señora María del Carmen López Gutiérrez, representante legal de la sociedad, manifestó que la información requerida mediante el Auto 46 de 2023 *"...fue radicada en VITAL el día 23 de septiembre de 2023..."* y que *"...Sin embargo, debido al poco tiempo que se dio y luego de tan largo proceso, es necesario contar con la asesoría y con los buenos oficios de los profesionales de la unidad de bosques para discutir los requerimientos..."*.

¹ <https://archivo.minambiente.gov.co/images/normativa/app/autos/b3-Aut%20No.%20172%20de%202021.pdf>

² <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/08/Auto-046-del-2023-1-1.pdf>

"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 583"

Que, dando respuesta al oficio No. 2023E1030916 de 2023, por medio del **radicado No. 21022023E2043951 del 22 de diciembre de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la representante legal de la sociedad que *"...mediante el Auto No. 46 del 24 de agosto del 2023 "Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área del al Reserva Forestal de la Amazonía, expediente SRF 583" se requirió información adicional para continuar con el trámite de la solicitud de sustracción"*.

Que, mediante **radicado No. 21022023E2044803 del 29 de diciembre de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dio respuesta al radicado No. 2023E1057918 de 2023, informando a la representante legal de la sociedad *"... que ya se encuentra disponible la copia digital en la USB entregada por el peticionario la cual se envió a la dirección relacionada. Adicionalmente se aclara que, podrá realizar el agendamiento de cita con funcionarios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, correspondiente a la sustracción en Áreas de Reserva Forestal, a través del siguiente link [https://www.minambiente.gov.co/agendamiento-de-citas/...](https://www.minambiente.gov.co/agendamiento-de-citas/)"*.

Que, a través de los **radicados No. 2023E1060138 del 21 de diciembre de 2023** (VITAL No. 3500900230498524001 del 08 de febrero de 2024) y **2023E1060236 del 22 de diciembre de 2023** (VITAL No. 3500900230498524003 del 09 de febrero de 2024), el señor Oscar Eduardo Valbuena Calderón, quien no ostenta la calidad de apoderado ni de representante legal de la sociedad, señaló que *"...la información adicional fuera presentada el 23 de septiembre del 2023 a través de la plataforma VITAL mediante la sección de TAREAS creada por el Ministerio de Ambiente, tal como se describe al inicio del presente correo, dando cumplimiento al plazo dado en el Auto 046 de 2023" y solicitó "recepcionar y evaluar la documentación adicional que se adjunta al presente correo y que fue solicitada mediante Auto 046 de 2023 del 24 de agosto, con el fin de dar continuidad al proceso. Es importante aclarar que dichos documentos fueron cargados el día 23 de septiembre de 2023 a la plataforma VITAL mediante la opción de respuesta a tarea creada por la unidad de bosques del Minambiente dando cumplimiento al plazo otorgado de un mes y, prueba de ello son los archivos que se adjuntan en el presente correo ..."*. (Subrayado fuera del texto)

Que, mediante **radicado 21022024E2008900 del 19 de marzo de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos le informó al señor Oscar Eduardo Valbuena Calderón que *"... verificada la documentación que reposa en el expediente SRF 583, así como la información consignada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S., se evidenció que no ostenta la calidad de apoderado ni de representante legal. Considerando que no acredita debidamente ninguna calidad que lo faculte para actuar en nombre de la sociedad, no es procedente resolver de manera favorable su solicitud..."*

Que, por medio de los **radicados No. 2024E1014600 del 22 de marzo de 2024** (VITAL No. 3500900230498524005 del 06 de mayo de 2024) y **2024E1014336 del 21 de marzo de 2024** (VITAL No. 3500900230498524003 del 09 de febrero de 2024), el señor Oscar Eduardo Valbuena Calderón, quien no ostenta la calidad de apoderado ni de representante legal de la sociedad, solicitó a esta Dirección *"... que sea recibida la*



"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 583"

información adicional por este medio y realice además la respectiva revisión y evaluación para dar continuidad con el trámite, sin generar el archivo de la solicitud."

Que, mediante **radicado 21022024E2008924 del 19 de marzo de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos le informó a la representante legal de la sociedad que "...nos permitimos aclarar que, luego de la expedición del Auto 46 de 2023, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no pudo proceder a adoptar una decisión de fondo por cuanto dentro del expediente SRF 583 no obra ningún documento presentado entre el 25 de agosto y el 25 de septiembre de 2023 (plazo para presentar la información adicional requerida) que pudiera ser objeto de evaluación. Sin perjuicio de lo anterior, considerando que por medio del radicado No 2023E1057918 del 11 de diciembre de 2023 manifestó que la información requerida por esta autoridad "...fue radicada en VITAL el día 23 de septiembre de 2023...", respetuosamente solicitamos que, a efectos avanzar prontamente en la respectiva evaluación técnica, dentro del término de cinco (5) días hábiles, allegue soporte documental que acredite la radicación realizada el 23 de septiembre de 2023 a través de la plataforma VITAL." (Subrayado fuera del texto)

Que, a través del **radicado No. 2024E1020896 del 29 de abril de 2024** (VITAL No. 3500900230498524004 del 26 de abril de 2024), la señora María del Carmen López Gutiérrez, representante legal, informó que "...En respuesta al requerimiento con No de Radicado 21022024E2008924, adjunto la respectiva respuesta y archivos soporte para su respectiva revisión". Dentro de la información allegada, se encuentra un soporte de envío de un correo electrónico del 18 de abril de 2024 (extemporáneo), que evidencia el envío de información relacionada con la solicitud de sustracción.

Que, por medio del **radicado No. 21022024E2003020 del 17 de mayo del 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos le informó a la señora María del Carmen López Gutiérrez, representante legal de la sociedad, que "...Teniendo en cuenta que dicho acto administrativo quedó ejecutoriado el día 25 de agosto de 2023, el plazo para entregar la información finalizó el día 25 de septiembre de 2023. Considerando lo anterior, se procedió a verificar en las plataformas VITAL y ARCA si existía alguna radicación de respuesta a los requerimientos efectuados mediante el Auto 46 de 2023, evidenciando que, dentro del plazo otorgado, la sociedad no realizó radicación alguna..." (Subrayado fuera del texto)

Que, mediante **radicado 2024E1026755 del 29 de mayo del 2024** (VITAL No. 3500900230498524007 del 24 de mayo del 2024), la señora María del Carmen López Gutiérrez, representante legal de la sociedad manifiesta que: "...La plataforma VITAL dejó adjuntar la información requerida del Auto 46 dentro del plazo, el 23/09/23, como se evidencia en el siguiente enlace de descarga, pero la plataforma VITAL no permitió dar enviar o radicar... Sin embargo, lo importante es que el Ministerio cuenta con la información requerida por el Auto 46, dado que se entregó por otro medio distinto a la plataforma VITAL, que también es legalmente válido en Colombia, por correo, como se evidencia en los comunicados de la tabla anterior y luego también se entregó por VITAL, el 26/04/24 con radicado 3500900230498524004. Esto fue con el objetivo de que la Autoridad Ambiental pueda revisar la información, dado que, en su momento, no fue posible con la plataforma VITAL..." (Subrayado fuera del texto)

"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 583"

Que, teniendo en cuenta lo informado por la señora María del Carmen López Gutiérrez, representante legal de la sociedad **LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S.**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con el apoyo de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procedió a verificar si la información técnica requerida fue allegada o no a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales -VITAL-, dentro del plazo de un (1) mes otorgado por el Auto No. 046 del 24 de agosto del 2023.

Que, a partir de la verificación realizada, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación concluyó que, dentro del término otorgado por el Auto No. 046 de 2023, la sociedad **LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S.** no realizó envíos de información mediante VITAL y que, adicionalmente, contrario a lo afirmado por la sociedad, dentro del mismo plazo no se registraron errores en el funcionamiento de la ventanilla que hubieran impedido la recepción de la información por parte de este Ministerio.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas



"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 583"

forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2 DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, y siguiendo el procedimiento reglamentado a través de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 046 del 24 de agosto del 2023**, que en su artículo 1° dispuso requerir a la sociedad **LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S.** para que, dentro del término de **un (1) mes**, allegara información necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que, pese a lo anterior y a que, como se señaló anteriormente, el plazo otorgado a la sociedad finalizó el 25 de septiembre de 2023, esta Cartera Ministerial pudo constatar que, dentro del término otorgado por el Auto No. 046 de 2023, la sociedad **LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S. no realizó envíos** de información mediante VITAL y, adicionalmente, contrario a lo afirmado, dentro del mismo plazo **no se registraron errores en el funcionamiento de la ventanilla**, que hubieran impedido la recepción de la información por parte de este Ministerio.

Que, de otra parte, respecto al anexo adjunto al radicado No. 2024E1026755 de 2024 y a lo argumentado por el solicitante, que menciona que *"Sin embargo, lo importante es que el Ministerio cuenta con la información requerida por el Auto 46, dado que se entregó por otro medio distinto a la plataforma VITAL, que también es legalmente válido en Colombia, por correo, como se evidencia en los comunicados de la tabla anterior"*, esta Dirección verificó que la información fue enviada por correo electrónico el día 18 de abril del 2024, es decir fuera de los términos establecidos por el Auto 046 de 2023.

Que, en consecuencia, resulta pertinente recordar lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 9° de la Resolución 1526 de 2012, citado a continuación:

"Parágrafo 1. De conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si efectuado el requerimiento de completar los requisitos o de allegar los documentos o informaciones adicionales, no da respuesta en el término de un (1) mes. Acto seguido se archivará la solicitud, sin perjuicio que el interesado presente una nueva solicitud". (Subrayado fuera del texto)

Que, teniendo en cuenta que el citado parágrafo hace una remisión normativa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir a la Ley 1437 de 2011, a continuación será citado su artículo 17, referente a los requerimientos de información dentro de los procedimientos administrativos:

*"Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** (Sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se

"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 583"

reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

Que, teniendo en cuenta lo anterior y al no haber sido satisfechos **oportunamente** los requerimientos efectuados mediante el Auto 46 de 2023, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la sociedad **LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S.**, para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del proyecto "Explotación de arcillas comunes, gravas y arenas de cantera - Contrato de concesión No. OGI-08451". En consecuencia, se procederá a ordenar el archivo del expediente SRF 583.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de 36,2 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por la sociedad **LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S.**, con NIT 900.230.498-5, en el marco del proyecto "Explotación de arcillas comunes, gravas y arenas de cantera - Contrato de concesión No. OGI-08451" en el municipio de Altamira, Huila.

ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR el expediente **SRF 583**, una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

ARTÍCULO 3.- INFORMAR a la sociedad **LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S.** que, sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar una nueva solicitud de sustracción, acorde con los requisitos establecidos por la Resolución No. 110 de 2022 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S.**, con NIT 900.230.498-5, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 583"

ARTÍCULO 5.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM-, al municipio de Altamira (Huila), y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 6.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 JUL 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Adriana Rueda Vega / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE ^{NR}
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE ^{KB}
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE ^{LP}
Expediente:	SRF 583
Auto:	"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 583"
Solicitante:	LADRILLERA LOS DIAMANTES S.A.S.
Proyecto:	Explotación de arcillas comunes, gravas y arenas de cantera - Contrato de concesión No. OGI-08451